

Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

Diciembre 2023

Con fecha 27 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación Argentina el proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

A continuación, se describen las principales reformas realizadas:

TÍTULO I - OBJETO, PRINCIPIOS RECTORES Y EMERGENCIA

CAPÍTULO I - OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto promover la iniciativa privada, así como el desarrollo de la industria y del comercio, limitando toda intervención estatal que no sea necesaria.

Los principios y propósitos que promueve la ley son:

- Libertad individual,
- Propiedad privada,
- Libertad de mercados,
- Especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales,
- Reconsideración de las funciones del Estado,
- Reorganización de la Administración Pública nacional,
- Fortalecer el servicio civil de la Administración Pública nacional,
- Promover la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, evitando y, en su caso fundarse toda restricción de derechos e imposición de obligaciones a los destinatarios. La Administración evaluará periódicamente los efectos y resultados obtenidos.
- Desburocratizar y simplificar la normativa que rige a la Administración Pública nacional,
- Ordenar y regular el Sistema de las Contrataciones Públicas en un único cuerpo normativo,
- Establecer sistemas de resolución de controversias entre la Administración y los particulares, alternativos al proceso judicial,
- Renegociar o rescindir contratos celebrados por la Administración pública,
- Desarrollar un sistema de defensa nacional apto para salvaguardar los más altos intereses de la Nación,
- Crear, modificar, transformar y/o eliminar fondos fiduciarios públicos,
- Asegurar una mayor transparencia en la administración de los recursos destinados a asignaciones específicas y a rentas generales,
- Reestructurar las tarifas del sistema energético,
- Asegurar una mayor transparencia en el manejo de la deuda pública.

CAPÍTULO II - DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA

Santiago Nicholson | Socio

T: +54 (11) 4872 1600

Mail:

santiago@nyc.com.ar

Eduardo Koch | Socio

T: +54 (11) 4872 1670

Mail:

ekoch@nyc.com.ar

Se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, previsional, de seguridad, defensa, tarifaria, energética, sanitaria, administrativa y social hasta el 31 de diciembre de 2025, que podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo por el plazo máximo de dos (2) años.

TÍTULO II - REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I - EMERGENCIA Y REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La emergencia mencionada en el párrafo precedente, comprende a todos los órganos y entidades que componen el sector público nacional, así como en lo pertinente a la participación correspondiente al Estado Nacional en toda entidad en el que tenga una participación concurrente o minoritaria, y que por tanto, no integre la estructura de la Administración Pública Nacional.

CAPÍTULO II - PRIVATIZACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS

Se declaran "sujeta a privatización", las empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria estatal mencionadas seguidamente: Administración General de Puertos S.E., Aerolíneas Argentinas S.A., Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A., Agua y Saneamientos Argentinos S.A., Banco de La Nación Argentina, Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., Casa de Moneda S.E., Contenidos Públicos S.E., Corredores Viales S.A., Correo Oficial de la República Argentina S.A., Construcción de Viviendas para la Armada Argentina S.E., Dioxitek S.A., Educ.Ar S.E., Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E., Energía Argentina S.A., Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A., Fabricaciones Militares S.E., Ferrocarriles Argentinos S.E., Innovaciones Tecnológicas, Agropecuarias S.A., Intercargo S.A.U., Nación Bursátil S.A., Pellegrini S.A., Nación Reaseguros S.A., Nación Seguros de Retiro S.A., Nación Servicios S.A., Nucleoeléctrica Argentina S.A., Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A., Polo Tecnológico Constituyentes S.A., Radio de la Universidad Nacional del Litoral S.A., Radio y Televisión Argentina S.E. Servicio de Radio y Televisión de la Universidad de Córdoba S.A., Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N., Telam S.E., Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sapem, Belgrano Cargas y Logística S.A., Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E., Operadora Ferroviaria S.E, Vehículo Espacial Nueva Generación S.A., Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado, Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), YPF S.A.

CAPÍTULO III - POLÍTICA DE CALIDAD REGULATORIA

El Poder Ejecutivo Nacional deberá implementar una política de calidad regulatoria para la Administración Pública Nacional, que incluya la simplificación, digitalización y desburocratización administrativa.

CAPÍTULO V - OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Se incorporan los requisitos para el cargo del Titular de la Oficina de Anticorrupción.

Se especifican todas las funciones de la Oficina Anticorrupción.

La misma, es la autoridad de aplicación de Ética en todo el ejercicio de la función pública.

CAPÍTULO VII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se establecen mecanismos de conciliación, avenimiento y/o arbitraje con sede en la Argentina o en el exterior, para la solución de toda controversia, actual o futura, de carácter contractual o extracontractual, en la que sea parte cualquier órgano o entidad descentralizada de la Administración Pública Nacional.

En toda controversia o reclamo administrativo, judicial y/o arbitral que se suscite entre un contratista y cualquier órgano o entidad de la Administración Pública nacional, fundado en supuestos incumplimientos de obligaciones contractuales estatales en los que existiere posibilidad cierta de reconocerse su procedencia, el Poder Ejecutivo Nacional estará autorizado para realizar acuerdos transaccionales prejudiciales, judiciales o arbitrales, siempre y cuando resulten convenientes para el Estado nacional.

CAPÍTULO VIII – CONTRATOS VIGENTES

Se faculta al Poder Ejecutivo a renegociar o rescindir los contratos de cualquier tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023 por cualquier órgano o ente descentralizado de la Administración Pública nacional, con excepción de los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización.

CAPÍTULO IX- MODIFICACIONES A LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- Se suman al ámbito de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo, al Poder Legislativo y al Judicial, en tanto ejerzan función administrativa, y de forma supletoria, a los entes públicos no estatales, a las personas de derecho público no estatales y a personas privadas, cuando ejerzan potestades públicas. Asimismo, será de aplicación a los organismos militares de defensa y seguridad, salvo en las materias regidas por leyes especiales.

Se agregan nuevos principios tales como el derecho a la tutela administrativa y judicial efectiva, la confianza legítima, la proporcionalidad, la juridicidad, la transparencia, derecho a un plazo razonable, y eficiencia burocrática.

- Se incluye el procedimiento de consulta pública en materia de tarifas y regulación de servicios públicos.
- Se establece que, si normas especiales no previeran un plazo determinado para el pronunciamiento de la Administración, éste no podrá exceder de sesenta (60) días, y vencido el plazo que corresponda, se considerará que hay silencio de la Administración.
- Se mantiene el silencio de la Administración en sentido negativo, salvo disposición expresa en contrario.

En cambio, cuando una norma exija una autorización o conformidad administrativa para llevar a cabo una determinada conducta o acto, el vencimiento del plazo previsto para resolver, sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá sentido positivo. Este inciso no será de aplicación en materia de salud pública, medio ambiente, prestación de servicios públicos o derechos sobre bienes del dominio público, excepto cuando una ley específica otorgue sentido positivo al silencio.

- La resolución judicial que declare la nulidad absoluta tendrá efecto retroactivo, a menos que se disponga lo contrario por razones de equidad.

- Para que adquiera eficacia el acto administrativo de alcance particular debe ser notificado al interesado, y el de alcance general se debe publicar en el Boletín Oficial.
- El plazo de caducidad para demandar al Estado se amplía de noventa (90) a ciento ochenta (180) días hábiles judiciales.
- Cuando en virtud de norma expresa la impugnación judicial del acto administrativo deba hacerse por vía de recurso, el plazo para deducirlo será de TREINTA (30) días desde la notificación de la resolución definitiva que agote la instancia administrativa. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas especiales que establezcan plazos menores.
- En ningún caso el órgano administrativo ante quien se interponga el recurso judicial podrá denegar su procedencia, debiendo limitarse a elevarlo a la justicia. No se deberán cumplir las sanciones impuestas por la administración como requisito de admisibilidad del recurso.

TÍTULO III - REORGANIZACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I - DESREGULACIÓN ECONÓMICA

Sección I - Ley de entidades de seguros y su control.

- Los aseguradores autorizados pueden libremente abrir o cerrar sucursales en el país, así como sucursales o agencias en el extranjero, estas últimas previa autorización de la autoridad de control, la que podrá establecer con carácter general y uniforme los requisitos y formalidades que se deben cumplir.
- Los aseguradores podrán operar en todas las ramas de seguro sin autorización previa en tanto cumplan con los requisitos de la reglamentación.
- Los planes de seguros, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser informados a la autoridad de control antes de su aplicación y de conformidad con la reglamentación.
- Las primas deben resultar suficientes para el cumplimiento de las obligaciones del asegurador y su permanente capacidad económico-financiera. Las comisiones pueden ser libremente establecidas por los aseguradores y en cumplimiento de la reglamentación.

CAPÍTULO II – LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550

Sociedades Unipersonales. Las Sociedades Anónimas como las de Responsabilidad Limitada pueden constituirse por una sola persona (unipersonales).

Destino de los beneficios. Las sociedades pueden prever en sus estatutos o contratos sociales cualquier destino para los beneficios de la actividad o la forma de aprovecharlos, así como el no reparto de utilidades entre los socios.

Autonomía de la voluntad. El contrato social, el estatuto, sus modificaciones y las resoluciones de los órganos societarios, se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad, toda vez que no contradigan las normas imperativas de la Ley General de Sociedades.

Igualdad de trato. Se incluyó el principio de la igualdad de trato a todos los socios aun cuando se trate del Estado y se invoque un interés público.

Excepción de registración. Se elimina la obligación de inscribir el acto constitutivo, su modificación y el reglamento en los Registros que correspondan al asiento de cada sucursal.

Verificación de requisitos formales. Los Registros Públicos sólo verificarán el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en la LGS y no podrán exigir ningún otro recaudo o condición.

Tramitación digital y a distancia. Todos los trámites podrán realizarse en forma digital a distancia y en ningún caso se podrán establecer controles o solicitar la presentación de documentación que tienda a evaluar la viabilidad del objeto social ni limitar el objeto social cuando se trate de actividades permitidas por las leyes.

Modelos de instrumentos constitutivos. Los Registros Públicos emitirán los modelos tipos de instrumentos constitutivos incluyendo el objeto social y demás documentación societaria. Cuando sean utilizados los modelos tipo y se presente la documentación requerida, la inscripción será automática.

Cuando no se adopten modelos proporcionados por la autoridad registral, el instrumento a inscribir deberá ser acompañado por certificación de abogado o escribano sobre su legalidad, debiendo el Registro considerar cumplido el control formal con la intervención de los profesionales e inscribirlo sin más trámite.

Acceso a la información. Se establece la consulta pública con libre acceso remoto a todos los legajos de las sociedades registradas en los registros correspondientes, sin necesidad de acreditar interés legítimo.

Objeto múltiple. Se autoriza un objeto social con múltiples actividades negociales.

Pago de créditos a terceros. Los créditos personales del socio contra la sociedad están subordinados al previo pago de los créditos de los terceros.

Derecho de receso incausado. Se incluyó el derecho de receso incausado de cualquier socio. Para ejercerlo se deberá notificar a la sociedad dentro de los 90 (noventa) días de la realización de la Asamblea Ordinaria que tenga por finalidad aprobar los estados contables, o de la última fecha para su realización si no fueran puestos a consideración de los socios, o en los demás casos y plazos determinados en la LGS.

Las acciones correspondientes al socio que ejerza el derecho de receso deberá ser amortizada por la Sociedad.

El reembolso al socio que ejerza el derecho de receso se calculará según el último balance aprobado. Sin perjuicio de ello, el socio podrá solicitar la revisión de los valores contables y peticionar una tasación judicial.

Receso Forzoso. Cuando un socio que represente menos del 2% (dos por ciento) del capital social, no participara de las asambleas convocadas por la sociedad y no percibiera dividendos que le corresponden y estuvieran a su libre disposición y no realizara otros actos que indiquen su interés en las actividades sociales durante

al menos 5 (cinco) ejercicios consecutivos, la asamblea general extraordinaria podrá decidir el receso forzoso de este socio.

Reducción a uno del número de socios. La reducción a uno del número de socios no es causal de disolución de las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada las que se transformarán de pleno derecho en sociedades unipersonales.

Adquisición de acciones propias. La sociedad podrá adquirir acciones propias que emite cuando hayan sido emitidas mediante la capitalización de ganancias líquidas y realizadas para ser destinadas a ser entregadas a los trabajadores o empleados en relación de dependencia como beneficios laborales, mediante resolución de asamblea extraordinaria y no superen el 20% (veinte por ciento) del capital social al momento de la emisión.

Bono por desempeño. La Sociedad podrá distribuir las acciones destinadas al personal como una bonificación por su desempeño.

Duración del cargo de los directores. Se incorporó la posibilidad de que los Directores sean designados por tiempo determinado o indeterminado. En caso de que el estatuto no establezca el término se entenderá que es indeterminado.

Fiscalización permanente. Se eliminan de la fiscalización permanente a las Sociedades Anónimas Unipersonales.

CAPÍTULO IV - OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Se derogó el art. 1 de la Ley Fortalecimiento de la sostenibilidad de la deuda pública N° 27.612, que establecía que el presupuesto general de la Administración Nacional debía prever un porcentaje máximo para la emisión de títulos públicos en moneda extranjera, y bajo legislación y jurisdicción extranjera.

CAPÍTULO V - MEDIDAS FISCALES

Sección I - Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social.

Se creó el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social con el fin de lograr el pago voluntario por parte de los contribuyentes.

El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

El pago al contado o mediante plan de facilidades de pagos de las obligaciones que se pretendan adherir al presente régimen son las únicas formas aceptadas, no permitiéndose regularizar mediante compensaciones.

La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera o de la seguridad social, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la AFIP de la denuncia penal que corresponda. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera y/o de la seguridad social.

Sección II - Régimen de Regularización de Activos.

Sujetos alcanzados. Podrán adherir al Régimen de Regularización de Activos las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias que sean considerados residentes fiscales argentinos al 31 de diciembre de 2023 estén o no inscriptas como contribuyentes ante la AFIP.

Asimismo, podrán adherir al Régimen de Regularización de Activos todos los sujetos que no califiquen como residentes fiscales argentinos bajo la Ley del Impuesto a las Ganancias por sus bienes ubicados en Argentina o por las rentas que hubieran obtenido de fuente argentina.

Las personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales en Argentina antes del 31 de diciembre de 2023 y que a dicha fecha hubieran perdido tal condición de acuerdo a las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias podrán adherir al Régimen de Regularización de Activos como si fueran residentes en Argentina.

Plazo. El plazo para adherir al Régimen de Regularización de Activos se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2024.

Este régimen estará dividido en tres etapas. La fecha de la manifestación de adhesión definirá la etapa del régimen aplicable al contribuyente y/o a los bienes regularizados en esa etapa.

Etapa	Período para realizar la manifestación de adhesión y el pago	Fecha límite de la presentación de la declaración jurada y del pago impuesto de regularización	Alícuota aplicable
Etapa 1	Desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la respectiva reglamentación dictada por la Afip y hasta el 31/03/2024 inclusive.	31/05/2024 inclusive	5%
Etapa 2	Desde el 1/4/2024 y hasta el 30/06/2024, ambas fechas inclusive.	31/08/2024	10%
Etapa 3	Desde el 1/07/2024 y hasta el 30/09/2024, ambas fechas inclusive.	30/11/2024	15%

Impuesto especial de regularización. El impuesto a ingresar se calculará sobre el total del valor de los bienes, tanto en Argentina como en el exterior, que sean regularizados mediante el Régimen de Regularización de Activos, según las alícuotas que se detallan a continuación:

Etapa 1

Base imponible total regularizada en Dólares Estadounidenses	Impuesto fijo en Dólares Estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de Dólares Estadounidenses

0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	5%	100.000

Etapa 2

Base imponible total regularizada en Dólares Estadounidenses	Impuesto fijo en Dólares Estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de Dólares Estadounidenses
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	10%	100.000

Etapa 3

Base imponible total regularizada en Dólares Estadounidenses	Impuesto fijo en Dólares Estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de Dólares Estadounidenses
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	15%	100.000

Sección VI. Derechos de Exportación

Para todas aquellas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del Mercosur que no estuvieran gravadas con derechos de exportación o que estuvieran gravadas con una alícuota inferior al 15%, pasan a estar alcanzadas por una alícuota del 15%, con excepción de los subproductos de la soja que pasan del 31% al 33%.

Se mantiene la vigencia de los derechos de exportación para los hidrocarburos y la minería.

CAPÍTULO VI - PROMOCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO

Se promueve la regularización de las relaciones laborales del sector privado tanto de las no registradas como de las deficientemente registradas.

La regularización de las relaciones laborales importará:

- (i) la extinción de la acción penal prevista en la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus accesorios (multas, infracciones, sanciones, etc.),
- (ii) la baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y
- (iii) la condonación de la deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los Subsistemas de la Seguridad Social.

La reglamentación determinará los porcentajes de condonación a aplicarse, pero en ningún caso serán inferiores al 70% de las sumas adeudadas.

La regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia del Proyecto.

Podrán incluirse en el presente régimen las deudas que se encuentren controvertidas en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial.

La AFIP y las instituciones de seguridad social, no podrán formular de oficio determinaciones de deuda y labrar actas de infracción por las mismas causas y períodos comprendidos en la regularización, así como también de formular ajustes impositivos.

CAPÍTULO IX - ENERGÍA

Sección I - De la Ley N° 17.319, de Hidrocarburos.

Las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte industrialización y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas.

Política Nacional. El Poder Ejecutivo fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas anteriormente, teniendo como objetivos principales maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Permisos. El Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos de explotación y concesiones temporales de explotación y autorizaciones de procesamiento y transporte de hidrocarburos.

Los titulares de permisos, concesiones y autorizaciones constituirán domicilio en la república y deberán poseer solvencia financiera y la capacidad técnica adecuadas para ejecutar las tareas inherentes al derecho otorgado.

Dominio de los hidrocarburos. Libre Comercio. Los permisionarios y concesionarias tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comerciar sus derivados libremente, conforme la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Precios de comercialización. El Poder Ejecutivo no podrá intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno en cualquiera de las etapas de producción. En el caso de las empresas estatales estas podrán vender únicamente a precios que reflejen el equilibrio competitivo de la industria, esto es a las correspondientes paridades de exportación o importación según corresponda.

Libre exportación. Los permisionarios, concesionarios, refinadores y/o comercializadores podrán exportar hidrocarburos y/o sus derivados libremente, conforme la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo.

Libre Comercio. El comercio internacional de hidrocarburos será libre. El Poder Ejecutivo establecerá el régimen de importación de los hidrocarburos y sus derivados.

Concesiones de Explotación. El titular de una concesión de explotación podrá obtener una autorización de transporte y/o procesamiento de sus hidrocarburos.

Las concesiones de explotación tendrán las vigencias que se detallan a continuación:

- Concesión de explotación convencional de hidrocarburos 25 (veinticinco) años.
- Concesión de explotación no convencional de hidrocarburos: 35 (treinta y cinco) años.
- Concesión de explotación con la plataforma continental y en el mar territorial: 30 (treinta) años.

Infraestructura. Las autorizaciones de transporte y/o procesamiento confiere el derecho de procesar y/o trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiendo construir y operar a tal efecto plantas de acondicionamiento, plantas de separación de hidrocarburos, oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión, plantas de licuefacción de gas natural, obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema.

No exclusividad. Las concesiones de transporte y/o procesamiento de ninguna manera significan un derecho de exclusividad para quien realiza la actividad.

Adjudicación de los permisos de exploración. Los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por esta ley serán adjudicados mediante licitaciones en las cuales podrá presentar ofertas cualquier persona que reúna las condiciones y cumpla con los requisitos.

Multas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos, concesiones y autorizaciones que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por la autoridad de aplicación con multas que oscilarán entre \$10.000 (pesos diez mil) y \$10.000.000 (pesos diez millones).

Sección II - De la Ley N° 24.076, Marco Regulatorio del Gas Natural.

Quedan autorizadas las importaciones de gas natural sin necesidad de aprobación previa.

Las exportaciones de gas natural serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Con una anterioridad no menor a 18 meses de la finalización de la habilitación, el Ente Nacional Regulador, a pedido del prestador, llevará a cabo una evaluación del servicio, a los efectos de proponer al Poder Ejecutivo Nacional la renovación por un período adicional de 20 años. A tal efecto, se convocará una audiencia pública, y en los textos de las habilitaciones se establecerán los recaudos que deberán cumplir los prestadores para tener el derecho a esta renovación. El Poder Ejecutivo Nacional resolverá la propuesta.

Los transportistas y los distribuidores deberán tomar todos los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles. Podrán por sí o por terceros adquirir, construir, operar o mantener instalaciones de almacenaje de gas natural.

Sección III - Ley N° 26.741

El autoabastecimiento de hidrocarburos, como también la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de estos, dejan de ser de interés público nacional.

Sección V - Unificación de los Entes Reguladores

Se unifican los Entes reguladores (ENRE y ENARGAS), creándose el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad.

Sección VI - Leyes N° 15.336, de Energía Eléctrica y N° 24.065, Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica

En cuanto al marco regulatorio de la Energía Eléctrica tiene como propósito de garantizar las siguientes bases:

1. Libre comercio internacional.
2. Libre comercialización, competencia y ampliación de los mercados de energía eléctrica.
3. El despacho económico para las transacciones de energía sobre una base de remuneración en el costo económico horario del sistema, teniendo en cuenta el costo marginal horario del sistema y que represente para la comunidad la energía no suministrada.
4. La explicitación de los diferentes conceptos a pagar por el usuario final, con la expresa obligación del distribuidor de actuar como agentes de percepción o retención de los importes a percibir en concepto de energía, transporte e impuestos.
5. El desarrollo de infraestructura de transporte de energía eléctrica mediante mecanismos abiertos, transparentes, eficientes y competitivos.
6. La revisión de las estructuras administrativas centralizadas y descentralizadas del sector eléctrico, para modernizarlas y profesionalizarlas, para un mejor cumplimiento de las funciones.

Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional, a crear, modificar, transformar y/o eliminar los fondos fiduciarios del sector energético, inclusive los destinados a subsidios, revisando procedencia y destino de los mismos, con el fin de garantizar una mayor eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos.

El Poder Ejecutivo Nacional, en conjunto con las Provincias, estarán facultados para elaborar una legislación ambiental a nivel nacional, de conformidad con la Ley de hidrocarburos y de la Constitución Nacional. El objetivo prioritario es aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos, a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer límites, penalizar, monitorear y establecer reglas del mercado de derechos de emisión de GEI para que sean compatibles con el cumplimiento de las metas comprometidas por el país para el 2030, cumpliendo así, con los objetivos de emisiones netas absolutas de Gases Efectos Invernadero (GEI) comprometidos por nuestra República en el marco del Acuerdo de París.

TÍTULO V – JUSTICIA

CAPÍTULO I – HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, PROCURADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA (LEY N° 27423)

Al derogarse el artículo 5 de la Ley de Honorarios de Abogados, se permite la renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado, salvo en los casos que se pacte con ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente, hermanos del profesional, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas.

CAPÍTULO III - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL (LEY N° 26.994)

Obligaciones de dar dinero. Reducción de intereses. Los Jueces pueden reducir los intereses, a petición de la parte que no se encuentre en mora y con efecto desde la fecha de la presentación de la demanda, cuando la tasa fijada o el resultado que provoque la capitalización de intereses excede, sin justificación y desproporcionadamente, el costo medio del dinero.

Contratos Preliminares. Los contratos preliminares deben contener el acuerdo sobre los elementos esenciales particulares que identifiquen el contrato futuro definitivo.

Contratos entre cónyuges. Se deroga la inhabilidad especial de contratar entre sí bajo el régimen de comunidad.

Contratos de larga duración. Deber de Colaboración. En los contratos de larga duración el tiempo es esencial para el cumplimiento del objeto, de modo que se produzcan los efectos queridos por las partes o se satisfaga la necesidad que las indujo a contratar. Las partes deben ejercitar sus derechos conforme con un deber de colaboración, respetando la reciprocidad de las obligaciones del contrato, considerada en relación a la duración total.

Se eliminó la obligación de la parte que decide la rescisión, de dar a la otra la oportunidad razonable de renegociar de buena fe, sin incurrir en ejercicio abusivo de los derechos.

Se introducen nuevas cuestiones en relación a los contratos de:

- (i) Suministro
- (ii) Concesión
- (iii) Franquicia
- (iv) Agencia

Imprevisión. Se modificó el art. 1091, relativo al instituto de la imprevisión contractual, estableciendo que:

- (i) en todos los casos de solicitud de la resolución o adecuación total o parcial de contrato, las costas serán a cargo del que solicite la resolución o adecuación.
- (ii) La parte demandada por adecuación puede pedir la resolución.

(iii) No procederá la resolución ni la adecuación si el perjudicado obró con culpa o está en mora.

Daño moral. Se incorpora expresamente la indemnización del daño moral, diferenciándolo de las consecuencias no patrimoniales según el texto anterior del art. 1741, que ahora se modifica con esta incorporación.

Responsabilidad parental. Hecho de los hijos. Se establece la responsabilidad solidaria de los padres y de los hijos, por los hechos causados por estos últimos.

Imprescriptibilidad de los actos de corrupción. Se dispone que tanto las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad, así como de los actos de corrupción de funcionarios públicos, son imprescriptibles.

CAPÍTULO VI - PUBLICACIÓN DE EDICTOS (Decreto-Ley 16.005/57)

La publicación de edictos anteriormente se llevaba a cabo en los diarios que figuraban inscriptos en el registro especial, que era confeccionado por la Corte Suprema. Sin embargo, ahora la publicación de los edictos judiciales en la Capital Federal se hará a través del Boletín Oficial de la República Argentina.

CAPÍTULO XI – INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

La Inspección General de Justicia estará a cargo de un Inspector General, que la representa y es responsable del cumplimiento de esta ley. Este será designado por el Poder Ejecutivo Nacional de una terna propuesta: UNO (1) por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y DOS (2) por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y deberá reunir las mismas condiciones y tendrá idéntica remuneración e incompatibilidades que los jueces de las Cámaras Nacionales de Apelaciones.

TÍTULO IX - INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS

CAPÍTULO II - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)

Se crea el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), por el cual se otorgará a los titulares de grandes inversiones, en proyectos nuevos o ampliaciones de existentes, los incentivos, la certidumbre, la seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos a su amparo. La autoridad de aplicación será la que determine el PEN.

El principal fin de la presente ley es la prosperidad del país y los objetivos que se detallan a continuación:

- Incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras;
- Promover el desarrollo económico;
- Desarrollar y fortalecer la competitividad;
- Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior;
- Favorecer la creación de empleo;

- Generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las Grandes Inversiones y condiciones competitivas en la República Argentina;
- Crear una protección especial para el caso de eventuales desviaciones y/o incumplimientos por parte de la administración pública y el Estado.

El RIGI resultará aplicable en los siguientes sectores: Agroindustria, Infraestructura, Forestal, Minería, Gas y Petróleo, Energía y Tecnología.

Podrán solicitar su adhesión los vehículos de proyecto único (VPU), dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente régimen. Los VPU deberán tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo un único proyecto de inversión, siendo considerados como vehículos los siguientes entes: las Sociedades Anónimas (incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada); las Sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el art. 118 de la Ley General de Sociedades; las Sucursales Dedicadas y las uniones transitorias y otros contratos asociativos.

Serán considerados grandes inversiones aquellos proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades de los sectores incluidos en el RIGI. Las inversiones deberán tener un carácter de largo plazo y los montos mínimos de inversión serán los que determine la reglamentación para cada sector incluido.

Desde la fecha de adhesión al RIGI inclusive, el VPU gozará de un derecho adquirido asimilable a la propiedad sobre los incentivos previstos, y demás derechos que no podrán ser violados ni afectados por norma posterior.

No podrán alcanzarse con ningún tributo provincial ni municipal las operaciones, transferencias, ventas, locaciones, prestaciones ni ninguna otra relación económica entre el VPU y sus miembros.

Las importaciones para consumo de mercaderías efectuadas por los VPU adheridos al RIGI, que constituyan bienes de capital, repuestos, partes, componentes e insumos para tales sujetos, se encontrarán exentas de derechos de importación, de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales o provinciales.

Los VPU adheridos al RIGI podrán importar y exportar libremente bienes y servicios para la construcción, operación y desarrollo de dicho Proyecto Adherido, sin que puedan aplicárseles prohibiciones ni restricciones directas, restricciones cuantitativas, cupos o cuotas, de ningún tipo, ni cualitativas, de carácter económico. También podrán optar por llevar sus registros contables y estados financieros preparados en dólares estadounidenses utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera.

Los mismos gozarán en lo que respecta a sus proyectos, de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, consistente en que los incentivos otorgados no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente Ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria respectivamente más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en el RIGI. La

estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria prevista en el presente tendrá vigencia durante los 30 años siguientes a la Fecha de Adhesión.

CAPÍTULO III – MODIFICACIONES A LA LEY N° 17.520, CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Objeto. El PEN podrá otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas a sociedades privadas para la construcción, conservación o explotación de infraestructuras públicas mediante el cobro de tarifas, peajes u otras modalidades conforme la ley.

También podrán otorgarse concesiones de obras o infraestructuras públicas para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento.

Vehículo. Se podrá constituir una sociedad de propósito específico, de fideicomisos, otros tipos de vehículos, o esquemas asociativos.

Plazo variable. Cuando no se pueda predecir el volumen de tráfico, podrán otorgarse concesiones de obras e infraestructuras públicas con plazo variable sobre la base de una estimación de ingresos totales a percibir por el concesionario durante toda la vigencia de la concesión que cada oferente deberá explicitar al formular su propuesta en el marco de los procedimientos licitatorios correspondientes.

Garantías. La financiación del concesionario podrá ser garantizada mediante:

- a. La afectación específica y/o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos y/o ingresos públicos, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación.
- b. La creación de fideicomisos y/o utilización de los fideicomisos existentes.
- c. El otorgamiento de fianzas, avales, garantías por parte de entidades de reconocida solvencia en el mercado nacional e internacional y/o la constitución de cualquier otro instrumento que cumpla función de garantía, siempre que sea admitida por el ordenamiento vigente.
- d. La constitución de garantías sobre los derechos de explotación de los bienes del dominio público o privado que fueren objeto de la comisión.

Otorgamiento. Licitación Pública. Las concesiones se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública convocada por la Administración Pública.

Iniciativa Privada. Asimismo, cualquier persona podrá presentar ante el Ministerio de Infraestructura, o el que lo reemplace en el futuro, iniciativas privadas para la ejecución de obras o infraestructuras públicas mediante el sistema de concesión.

La reglamentación establecerá mecanismos de incentivo a la presentación de iniciativas privadas para el desarrollo de infraestructuras públicas sobre la base del reconocimiento de derechos de iniciador y ventajas competitivas en los procedimientos de selección del co-contratante particular en aquellos supuestos de iniciativas que resulten objeto de declaración de interés público.

Elementos del Contrato de Concesión. En todos los casos el contrato de concesión deberá definir: el objeto de la concesión; su modalidad, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de esta ley; el plazo; las bases tarifarias y procedimientos a seguir para la fijación y los reajustes del régimen de tarifas; las garantías a acordar por el Estado; los alcances de la desgravación impositiva, si la hubiere; el procedimiento de control contable y de fiscalización de los trabajos técnicos; las obligaciones recíprocas al término de la concesión; las causales y las bases de valuación para el caso de rescisión.

Aspectos a considerar para el otorgamiento de la Concesión. La documentación licitatoria y contractual en virtud de la cual se adjudiquen las concesiones de obra pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a. El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato;
- b. Los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por incumplimiento contractual;
- c. La forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración que podrá ser percibida;
- d. Los instrumentos que permitan adaptar las modalidades de ejecución a los avances tecnológicos y a las necesidades y exigencias de financiamiento que se produzcan a lo largo de su vigencia;
- e. La facultad de la Administración Pública nacional para establecer unilateralmente variaciones al contrato sólo en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o menos, del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración, preservando el equilibrio económico-financiero original del contrato y las posibilidades y condiciones de financiamiento;
- f. Las causas de extinción del contrato.

Intangibilidad de la ecuación económico-financiera. Durante todo el plazo de vigencia de los contratos de concesión de obra pública que celebre la Administración deberá garantizar la intangibilidad de la ecuación económico-financiera tenida en cuenta al momento de su perfeccionamiento. Si se planteara una situación de distorsión de la misma por causas no imputables a ninguna de las partes contratantes las mismas estarán facultadas para renegociar el contrato para alcanzar su recomposición o convenir su extinción de común acuerdo por un plazo a establecerse por vía reglamentaria.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la readecuación de las tarifas vigentes, la modificación del plazo concesional y, en general, por medio de cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Solución de controversias. Los contratos deberán prever mecanismos de prevención y solución de controversias, conciliación, mediación y arbitraje.

- * _ * _ * _ * _ * _

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, 2º, 5º, 6º, 14º, 22º
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina
T: +54 (11) 4872- 1600
info@nyc.com.ar -
www.nicholsonycano.com.ar



La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.